

Bogotá, 27 de agosto de 2025

Doctora

CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE

Directora Ejecutiva

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES - CRC

La Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se adiciona un mercado a la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante contenida en el Anexo 3.2. de la Resolución 5050 de 2016”

Respetada doctora Bustamante,

Comienzo por extenderle nuestros más cordiales saludos de parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, organización gremial que agrupa a las más importantes empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. En ese sentido, hemos venido trabajando en ‘el país por más de 32 años contribuyendo activamente desde el Sector TIC a la eliminación de barreras para la evolución tecnológica, promoviendo el cierre de la brecha digital, la democratización y la masificación de las TIC, así como el acceso de todos los ciudadanos a la sociedad y economía del conocimiento.

En esta ocasión nos dirigimos a Usted con el fin de presentar algunas observaciones respecto al Proyecto de Resolución “Por la cual se adiciona un mercado a la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante contenida en el Anexo 3.2. de la Resolución 5050 de 2016”. Así las cosas, presentamos los siguientes comentarios.

1. Respecto a la necesidad de analizar la pauta publicitaria en el mercado de la televisión abierta nacional radiodifundida operada por privadas

En primera instancia, reconocemos el esfuerzo de la CRC por realizar un análisis profundo sobre el mercado de televisión abierta radiodifundida en Colombia, en particular en lo relacionado con la distribución de contenidos y la pauta publicitaria en los canales de televisión abierta. Así las cosas, en el marco del proyecto en mención, observamos que la CRC plantea una intervención regulatoria ex ante sobre el mercado de distribución minorista de contenidos en canales de televisión abierta nacional con operación privada.

Si bien esta iniciativa busca fomentar condiciones de competencia más equilibradas, destacamos que, al centrarse exclusivamente en el componente de contenidos, se omite un aspecto clave: la naturaleza bilateral del mercado de televisión abierta radiodifundida operada por privados. En efecto, aunque es posible producir o adquirir contenidos de terceros, la capacidad para hacerlo está estrechamente ligada a los ingresos que obtiene del mercado publicitario. Es decir, sin un acceso equitativo a la pauta, la posibilidad real de competir en el mercado de contenidos se ve estructuralmente limitada.

En este mismo sentido, resulta importante precisar que el mercado de distribución minorista de contenidos en televisión abierta ya se encuentra sujeto a un marco normativo vigente, desarrollado por la propia CRC a través de la Resolución 5050 de 2016. Por lo tanto, más que ampliar o superponer nuevas cargas regulatorias, la discusión debería orientarse a revisar la eficacia del marco existente y a evaluar su aplicación de manera integral en articulación con el mercado de pauta publicitaria en televisión abierta operada por privados. Una aproximación que se concentre únicamente en el componente de contenidos correría el riesgo de reforzar las ventajas de los operadores con mayor posición y debilitar la capacidad competitiva de los demás participantes.

Así las cosas, recomendamos a la CRC considerar adecuadamente todos los elementos del mercado de televisión abierta radiodifundida operada por privados, pues existiría la posibilidad de que se terminen fortaleciendo las ventajas de los operadores que ya cuentan con una posición mayoritaria y afectando a los competidores más pequeños, o inclusive que termine definiéndose un determinado mercado como susceptible de regulación ex ante sin que se hayan analizado o tenido en cuenta todas las variables competitivas para tal efecto.

Adicionalmente, si bien reconocemos que la Superintendencia de Industria y Comercio ha emitido pronunciamientos relevantes sobre prácticas observadas en el mercado de pauta televisiva, persiste la necesidad de adoptar medidas complementarias que mitiguen prácticas comerciales restrictivas, entre ellas, vale la pena mencionar los descuentos condicionados al share, las cláusulas de exclusividad y los beneficios atados a la inversión total en un único canal, estos mecanismos. Lo anterior, pues en la práctica, dificultan el acceso de operadores a la pauta publicitaria, afectando su viabilidad y capacidad competitiva en el mercado de contenidos.

En conclusión, al momento de definir sus lineamientos regulatorios sobre el mercado de distribución minorista de contenidos, sugerimos respetuosamente que la CRC considere explícitamente que dicho mercado de televisión abierta radiodifundida no puede analizarse de forma aislada. Esto, ya que es indispensable entenderlo como parte de un sistema interrelacionado con el mercado de pauta publicitaria, en canales de televisión abierta operada por privados.

2. Respecto a la necesidad de limitar el ámbito únicamente a los agentes que participan en la producción, distribución y comercialización de contenidos audiovisuales

Respetuosamente sugerimos que el alcance de la regulación ex ante proyectada por la CRC se limite estrictamente a los agentes que participan en la producción, distribución y comercialización de contenidos audiovisuales, excluyendo a los proveedores técnicos de transporte, transmisión y soporte de red, que actúan como facilitadores y no como agentes económicos del mercado audiovisual.

Asimismo, recomendamos que, previo a la fase II de este proyecto (análisis de competencia y adopción de medidas regulatorias), la CRC adelante evaluaciones de impacto regulatorio a terceros de la cadena de valor (proveedores mayoristas de fibra óptica, transporte IP, redes troncales, infraestructura pasiva), para evitar distorsiones que desincentiven la inversión, la coinversión y el despliegue de infraestructura neutral y compartida, especialmente en zonas rurales y apartadas. Particularmente, consideramos fundamental incorporar principios de neutralidad tecnológica, preservación de modelos de redes abiertas y libertad de negociación en el texto regulatorio, de manera que la intervención no genere barreras indirectas ni impactos adversos sobre agentes no dominantes que aportan al cierre de la brecha digital.

3. Comentarios específicos

En relación con los considerandos del Proyecto de Resolución, comenzamos señalando que antes de imponer medidas, recomendamos respetuosamente que la CRC realice una evaluación de impacto a terceros en la cadena de valor para identificar riesgos regulatorios sobre actores no dominantes (mayoristas de redes e infraestructura). Esto es coherente con las mejores prácticas de análisis de impacto regulatorio (RIA).

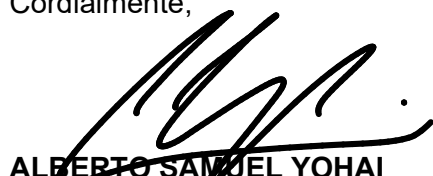
De otro lado, destacamos que el Proyecto de Resolución no contempla que parte de la expansión de oferta y reducción de barreras puede venir de la integración eficiente entre canales y redes neutrales que permitan ampliar cobertura y diversificar la competencia. En ese sentido, respetuosamente sugerimos incorporar un principio que reconozca la función habilitadora de estas redes en el ecosistema.

Adicionalmente, el Proyecto señala que los descuentos condicionados y la exclusividad pueden operar como barreras estratégicas. Al respecto, aunque el análisis identifica riesgos de fidelización, no se plantea un mecanismo de seguimiento para verificar que la futura regulación no afecte indirectamente los esquemas comerciales legítimos de actores técnicos. Por lo tanto, respetuosamente, sugerimos un control diferenciado por tipo de actor.

Esperamos haber contribuido de manera positiva con nuestros aportes, quedamos atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información que consideren pertinente.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de Usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



ALBERTO SAMUEL YOHAI

Presidente

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT